



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital, 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 20 de abril

Núm. 90

## Ministerio de Hacienda

Decreto de 30 de marzo de 1951  
sobre emisión de sellos conmemorativos del V Centenario del nacimiento del Rey Don Fernando el Católico.

Commemorado en el presente año el quinto centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica, entre otros modos, por la emisión de sellos de Correos, tanto para la correspondencia ordinaria como para la aérea, y habiéndose de conmemorar en el próximo de mil novecientos cincuenta y dos el quinto centenario del nacimiento del Rey Don Fernando el Católico, con tal justos títulos acreedor a igual homenaje.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos de Correos con la efigie de Fernando el Católico, o características que referidas a sus obras puedan contribuir a su recuerdo, para que aquellos que sean informados favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se eleven al acuerdo del Ministerio de Hacienda al efecto de su autorización correspondiente.

**Artículo segundo.**—Los modelos

aprobados servirán para realizar con ellos las siguientes emisiones.

**Correo ordinario.**—De cincuenta céntimos de peseta, seis millones de sellos; de setenta y cinco céntimos de peseta, tres millones de sellos; de noventa céntimos de peseta, tres millones de sellos; de una peseta cincuenta céntimos, un millón de sellos, y de dos pesetas ochenta céntimos, doscientos cincuenta mil sellos.

**Correo aéreo.**—De sesenta céntimos de peseta, tres millones de sellos; de noventa céntimos de peseta, dos millones de sellos; de una peseta treinta céntimos, quinientos mil sellos; de una peseta noventa céntimos, doscientos cincuenta mil sellos, y de dos pesetas treinta céntimos, quinientos mil sellos.

**Artículo tercero.**—Estos sellos podrán utilizarse para franquear la correspondencia ordinaria o aérea, circulando los del correo ordinario desde el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y los del correo aéreo, a partir del doce de octubre del mismo año.—Día del Sello—y empleándose hasta su agotamiento.

**Artículo cuarto.**—De dicha emisión se reservarán en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades de cada valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión

Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

**Artículo quinto.**—Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez confeccionada la totalidad de las emisiones, se procederá a destruir las planchas, etcétera, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

**Artículo sexto.**—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de marzo de 1951.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín».  
(Del B. O. del E. núm. 101).

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2365

Se modifican la escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de junio de 1950

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de junio de 1950, «Boletín Oficial del Estado», número 217, de 5 de agosto de 1950, que regula la campaña 1950-51, de los frutos almendra y avellana, y en el párrafo primero del apartado primero de la Circular número 28, la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, dispone lo siguiente:

Primero. La escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la mencionada Orden conjunta quedará modificada en el período comprendido desde el 21 de abril de 1951 hasta el fin de la campaña, en la siguiente forma:

### Almendra en grano o pepita

Variedades Valencia, Esperanzas, Comunas, Romera, Ardales, Corcheiras, Planetas y similares, 12'15 pesetas.

Variedades Marcona, Jordanas, Larguetas, Pestañeta y similares, 12'65.

Variedad Mallorca - Propietario, (con trozos) o similares, 11'65.

Variedad amarga, 11'25.

### Almendra en cáscara

Mollar de la Península, 4'35 pesetas.

Mollar de Ibiza, 4'00.

Fitas, 3'75.

Duras (el precio resultante en su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la pepita en esta Circular).

### Avellana

En grano, 13'15 pesetas.

En cáscara (el precio proporcional al de grano, según rendimiento).

Segundo. Las normas que han de regir para el resto de la campaña, salvo nuevas disposiciones no previsibles, serán las señaladas en las Instrucciones para la campaña 1950-51, de 11 de agosto pasado, con la única variación que supone para la avellana la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 7 de diciembre próximo pasado.

Burgos 14 de abril de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## JEFATURA AGRONÓMICA

### Servicio de Plagas del Campo CIRCULAR

Como en años anteriores esta Jefatura llama la atención de los agricultores de la provincia sobre el peligro que supone la aparición de muchas enfermedades parasitarias de las plantas cultivadas, por las grandes mermas que producen en las cosechas.

Teniendo en cuenta las directrices fijadas por la Dirección General de Agricultura y la experiencia de pasadas campañas, esta Jefatura Agronómica ha acordado fijar las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> La ayuda que esta Jefatura ha venido prestando para combatir el escarabajo de la patata, concediendo cupos de insecticidas a precio reducido y prestando aparatos de pulverización, se hace extensiva a las plagas del arbolado frutal y plantas hortícolas e industriales.

2.<sup>a</sup> Para combatir las enfermedades que atacan al arbolado frutal, especialmente al «arañuelo del manzano», que se extiende de forma alarmante por la zona frutera de esta provincia, esta Jefatura podrá hacer prestación gratuita de aparatos pulverizadores de presión a los Ayuntamientos y Hermandades que lo soliciten, para hacer campañas colectivas contra las enfermedades antes citadas, pudiendo contar también con la ayuda

del personal obrero especializado de esta Jefatura Agronómica.

3.<sup>a</sup> Los insecticidas que recomendamos para combatir las plagas más frecuentes son:

a) Contra el escarabajo de la patata, las orugas de toda clase de mariposas que atacan a los frutales, el coquillo y la piral de la vid, y en general toda clase de insectos masticadores que roen las hojas, los insecticidas más eficaces son los arseniatos de plomo y de cal, así como también los llamados insecticidas de síntesis orgánica, aplicados todos ellos en pulverizaciones sobre las hojas a la dosis de 1 por 100.

b) Para combatir la pulgilla y chinche de la remolacha, pulgilla de la col, gusanos de la col, cuca y gusano verde de la alfalfa, son más eficaces los tratamientos en polvo que los líquidos, dándolos con azufradores o fuelles y empleando arseniato de cal de baja graduación o productos de síntesis orgánica, teniendo aquí ventaja estos últimos productos porque matan no sólo por ingestión, como los arsenicales, sino también por contacto, y, además, en el caso de plantas forrajeras y hortícolas, porque no envenenan las plantas y pueden utilizarse, incluso a continuación de dar el tratamiento, sin ningún cuidado.

c) Para combatir los pulgones que atacan a los árboles frutales y causan verdaderos estragos en cultivo de leguminosas, como las habas, el tratamiento más adecuado es el jabón nicotinado al 1 por 100, dando el tratamiento pronto, en cuanto aparezca algún pulgón sobre la planta.

4.<sup>a</sup> El cupo de productos insecticidas que podrá ser facilitado a los Ayuntamientos, Hermandades de Labradores y agricultores que lo soliciten, tendrá los precios siguientes: arseniato de plomo en barricas, a nueve pesetas kilogramo; arseniato de cal en barricas, a nueve pesetas kilogramo; arseniato de plomo en paquetes de diversas marcas, a 10 pesetas la unidad; productos de síntesis orgánica, (D. D. T.), a 12 pesetas kilogramo, y Gesafid a 30 pesetas frasco.

Las solicitudes individuales sólo se atenderán cuando vengan informadas por el Ayuntamiento o Hermandad respectivamente, diciendo ser ciertos los datos de superficie y cultivo para los que se piden insecticidas.

Los precios indicados, notablemente inferiores a los del mercado, suponen una concesión beneficiosa en concepto de ayuda de la Jefatura Agronómica.

5.<sup>a</sup> Para la cesión de productos insecticidas o prestación de material, a los Ayuntamientos o Hermandades de Labradores, será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago del impuesto de plagas del campo.

6.<sup>a</sup> Siguen en vigor nuestras Circulares de años anteriores, en cuanto se refiere a la vigilancia de los trabajos de extinción de la plaga del escarabajo de la patata.

7.<sup>a</sup> Como consejo final, decimos una vez más a los agricultores que los tratamientos han de ser generales, y ellos mismos, en interés de todos, deberán impedir que haya alguno que no coopere para combatir las plagas de los cultivos, pues las parcelas no tratadas son un foco permanente de infección de las contiguas, en las que para mantener limpias habrían de repetirse tratamientos que de otra forma pudieran no ser necesarios.

Burgos 18 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

#### Cédula de requerimiento

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 8 de 1949, por robo, requiero al procesado Angel Fernández Molleda, vecino de Villademor de la Vega (León), hoy en ignorado paradero, a fin de que satisfaga la multa de 1000 pesetas que le ha sido im-

puesta en citada causa en la oportuna sentencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, sufriendo, además, la responsabilidad personal subsidiaria de veinticinco días de arresto.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento, dado su ignorado paradero, expido y firmo la presente, para su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, en Briviesca a 16 de abril de 1951.—El Secretario.

## Vitoria

### Requisitoria

Bastida Carro Antonio, natural de Briñas (Burgos), estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, plaza España, número 7 3.º, procesado por abandono de familia, sumario 40-51; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 5 de abril de 1951.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.

## Anuncios Oficiales

### Servicios Hidráulicos del Norte de España.

#### Concesión de aguas públicas.

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: D. Luis Ruigómez.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 0'50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Cadagua.

Término municipal en que radica-

rán las obras: Villasana de Mena (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo 28 de marzo de 1951.—El Ingeniero Director.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

### Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por don Baudilio Santiago Martínez, contra D. Sixto Sáiz Marcos, sobre reclamación por perjuicios económicos, ha sido dictado el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que por los fundamentos expresados debo desestimar y desestimo la

demanda interpuesta por Baudilio Santiago Martínez, contra el empresario don Sixto Sáiz Marcos, sobre reclamación por perjuicios económicos, absolviendo al referido empresario de la misma».

Y para que sirva de notificación en forma legal al actor Baudilio Santiago Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 7 de abril de 1951.—El Secretario.

### Alcaldía de Itero del Castillo.

Confecionadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1950, e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento al párrafo de dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Itero del Castillo 11 de abril de 1951.—El Alcalde, S. Hierro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos, Villamayor de Treviño, Hinestrosa y Neila.

El de Los Barrios de Bureba, respecto de las de 1943 a 1948.

### Alcaldía de Hinestrosa.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, se encuentra de manifiesto en la Secretaría, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos vecinos así lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones estimen por conveniente, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 11 de abril de 1951.—El Alcalde, Honesto Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Adrada de Haza, Rubena, Atapuerca e Itero del Castillo.

### Alcaldía de Grijalba.

Confecionada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal número 10, sobre prestación personal y de transportes, para obras de carácter extraordinario y urgente, y el correspondiente padrón de todos los individuos y carros sujetos a la prestación, se exponen al público ambos documentos, por un plazo de quince días, para examen y reclamaciones de los interesados, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, remitiéndose al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación.

Grijalba 9 de abril de 1951.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

### Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Relación de los inscritos de Marina perteneciente al Trozo de esta capital, pertenecientes al reemplazo del año 1952, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la provincia de Burgos que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de bon ser excluidos del alistamiento para el Ejército.

Pablo Alvarez Maestro, hijo de Isaac y María, que nació el día 1 de febrero de 1932, natural de Villсандino.

Cárlos Espiga González, hijo de Pío y Rosario, que nació el día 3 de octubre de 1932, natural de Lerma.

Cádiz 7 de abril de 1951.—El Segundo Comandante, José F. Palomino.—V.º B.º. El Comandante de Marina, José de Dueñas.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Arauzo de Miel.

A las dieciséis horas del día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de maderas de

1.742 pinos pinaster y silvestre, con un volumen de 257 metros cúbicos y 170 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación máximo de 51.992 pesetas y un tipo mínimo de 46.314 pesetas, señalados en el monte número 204-A «Las Viñas», de esta villa.

La enajenación se efectuará con sujeción a las normas del Ministerio de Agricultura, condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y las fijadas por la Corporación Municipal.

El adjudicatario responderá del pago de anuncios, honorarios del Distrito Forestal y cuantos tengan relación con mencionada subasta.

Arauzo de Miel 14 de abril de 1951.—El Alcalde, Laureano Benito.

### Junta Monte «Tesla» de Trespaderne.

El día 10 de mayo próximo, y su hora de las doce de la mañana, se verificará la subasta de 845 pinos maderables, sitios en el término denominado «El Vallejo Santullán», jurisdicción de esta villa de Trespaderne, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo pliego cerrado y tipo de tasación de treinta y siete mil ochocientos diez pesetas (37.810). El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

El rematante abonará el anuncio del B. O. de la provincia y reintegro al expediente, y, en general, cuantos gastos se originen.

Trespaderne 16 de abril de 1951. El Presidente de la Junta del Monte, Mateo Cantero.

**F. URRACA  
OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311